

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza (Cundinamarca), 11 de agosto de 2023

Radicado No. 2020-00477

Téngase en cuenta que el demandado *Santiago del Pozo Colina - deudor solidario*- se notificó personalmente a través de su correo electrónico conforme el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (*archivo digital No.15*), quien en el término de traslado guardó silencio, de conformidad con el artículo 440 del CGP, el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme el mandamiento de pago y auto que posteriormente corregir el mismo.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito según los parámetros del artículo 446 del CGP

TERCERO: AVALUAR y REMATAR los bienes embargados y secuestrados de propiedad de los demandados.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada teniendo como agencias en derecho la suma de \$12.000.000. Liquídense.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ